

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de setiembre de 2012

VISTO el Expediente F-200-7377/00 y agregados, mediante el cual Rectorado de esta Universidad eleva el Proyecto de Reglamento de Carrera Docente, y

CONSIDERANDO:

Que el presente Reglamento de Carrera Docente comprende el ingreso, permanencia y ascenso en los cargos y categorías del personal docente de las distintas Facultades de la Universidad Nacional de Jujuy.

Que el mismo garantizará la estabilidad del docente concursado basado en la eficiencia y responsabilidad, contribuyendo a la excelencia académica.

Que la Asamblea Universitaria por Resolución A.U. N° 01/11, en su Artículo 154 del Estatuto vigente, ha establecido un plazo de *CIENTO OCHENTA (180) días para tratar, aprobar y poner en vigencia el Reglamento de Carrera Docente.*

Que a fs. 118/119 de autos por Resolución R. N° 286/12 el Sr. Rector ha creado una Comisión de Análisis del proyecto de Carrera Docente de la U.N.Ju. la que deberá proponer agregados y/o modificaciones que crea conveniente.

Que a fs. 123/143 de autos la Comisión antes citada ha remitido la propuesta del Reglamento de Carrera Docente de la Universidad Nacional de Jujuy.

Que a fs.149/159 de autos las Comisiones conjuntas de Interpretación y Reglamento y Asuntos Académicos aconsejan: *Aprobar el REGLAMENTO DE CARRERA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY.* DICTAMEN C.C.I.y R. y A.A. N°01/2012.

Que en la Sesión Ordinaria realizada en el día de la fecha este Cuerpo Colegiado trata y aprueba en general y en particular el articulado del dictamen antes mencionado por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Apruébase el *REGLAMENTO DE CARRERA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY* que figura como ANEXO UNICO de la presente, por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2°: Regístrese. Publíquese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHIVASE.

tcb

ANEXO UNICO

**REGLAMENTO DE CARRERA DOCENTE
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY**

ARTÍCULO 1º: La Carrera Docente comprende el ingreso, permanencia y ascenso en los cargos y categorías del personal docente de las distintas Facultades de la Universidad Nacional de Jujuy.

I - ALCANCE

ARTÍCULO 2º: Los cargos Docentes que están comprendidos en el presente Reglamento son los de Profesor y Docente Auxiliar, en sus distintas categorías:

- Categorías de Profesor: Titular, Asociado y Adjunto.
- Categorías de Docente Auxiliar: Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante de Primera.

II - DEL INGRESO, PERMANENCIA Y ASCENSO

ARTÍCULO 3º: Los Profesores y los Docentes Auxiliares ingresan y ascienden por concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición, que se realizará de acuerdo con la reglamentación que se encuentre vigente al efecto. El concurso dará derecho al cargo y categoría por el término de SEIS (6) años a los Profesores Ordinarios y de CUATRO (4) años a los Docentes Auxiliares, sin posibilidad de prórroga alguna.

ARTÍCULO 4º: Vencidos los plazos establecidos en el artículo anterior, el Docente designado gozará de estabilidad en su cargo, categoría, mientras tenga evaluación académica favorable, de acuerdo con el presente Reglamento y cumpla con las condiciones del Estatuto de esta Universidad y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 5º: Los cambios de dedicación efectuados de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto no afectan la permanencia del docente en la Carrera Docente.

ARTICULO 6º: Cuando surjan necesidades derivadas de cambios de planes de estudios o reorganización de la Facultad, los Consejos Académicos deberán disponer la reubicación de los docentes insertos en la carrera, respetando su categoría y dedicación, considerando su formación académica.

III - DE LA EVALUACION DE LOS DOCENTES

ARTICULO 7º: La evaluación de la labor académica de cada docente será cada TRES (3) años, de carácter obligatorio y estará a cargo de una Comisión Evaluadora designada a tal efecto.

ARTICULO 8º: La calificación será conceptual e integral y los dictámenes debidamente fundados según los criterios establecidos en el presente Reglamento. El resultado final será “favorable” o “desfavorable”.

ARTICULO 9º: Los docentes designados en un cargo según el Artículo 3º del presente Reglamento serán evaluados por primera vez en el marco del Artículo 4º al vencimiento de su designación por concurso. La evaluación será realizada sobre los TRES (3) años previos a dicho vencimiento.

ARTICULO 10º: El resultado de la evaluación será “favorable” si fuera considerado así por al menos DOS (2) miembros de la Comisión Evaluadora.

ARTICULO 11: Si el resultado de la evaluación es favorable el docente adquiere la permanencia en el cargo por TRES (3) años a partir de aprobado el dictamen por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 12: Si el resultado de la evaluación fuera “desfavorable” por al menos DOS (2) miembros de la Comisión Evaluadora, el docente tendrá derecho a otra evaluación complementaria, obligatoriamente a los DOCE (12) meses, en la que se tendrán en cuenta las observaciones realizadas en la evaluación del año anterior. Para la evaluación complementaria la Comisión podrá ser la misma. Si esta evaluación complementaria fuera “desfavorable”, el docente perderá la permanencia en el cargo debiendo llamarse a concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición para la provisión del cargo dentro de los NOVENTA (90) días en que quede firme el resultado de la evaluación.

ARTÍCULO 13: El docente que obtenga TRES (3) evaluaciones favorables consecutivas en el mismo cargo, será evaluado en lo sucesivo cada CUATRO (4) años siempre que mantenga la calificación “favorable”.

ARTÍCULO 14: El docente será eximido de las evaluaciones periódicas a que hace referencia este Reglamento y permanecerá en el cargo y categoría a partir de la edad jubilatoria y mientras cumpla las condiciones establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Jujuy y sus Reglamentaciones.

ARTÍCULO 15: Para realizar la evaluación periódica de los docentes se considerará el desempeño en relación a las funciones y obligaciones del cargo, categoría y dedicación, que involucra: docencia e investigación (y/o desarrollo tecnológico, científico o artístico) y/o extensión y transferencia y si hubiere además, formación y gestión institucional.

IV – DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 16: Cada Unidad Académica comunicará anualmente la nómina de docentes a ser evaluados y las bases generales de la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 17: Los docentes que se desempeñen como Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano no serán evaluados hasta UN (1) año después de concluidas sus funciones, sin que ello implique su exclusión de la Carrera Docente.

ARTÍCULO 18: La evaluación del cumplimiento de las actividades académicas de cada docente se realizará a través de la valoración de:

- a) Informe de actividades, con la documentación respaldatoria del período a evaluar, ordenado de acuerdo a la normativa, que se dicte al efecto.
- b) Currículum Vitae completo y actualizado con carácter de declaración jurada.
- c) Informe de Secretaría Administrativa de la Facultad del período a evaluar.
- d) Informe estadístico basado en las encuestas anuales de los alumnos.

ARTÍCULO 19: La fecha de presentación de los informes previstos en el Artículo precedente y la de realización de las encuestas a los alumnos, serán fijadas en el Calendario Académico de cada Facultad, a propuesta de Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad, uniforme para todas las Unidades.

ARTÍCULO 20: El docente a evaluar deberá presentar antes del plazo establecido y en Secretaría Académica de la Facultad, con carácter obligatorio: nota de presentación de Solicitud de Permanencia dirigida al Decano; el Informe trienal de las actividades desarrolladas en el período a evaluar, tomando en cuenta los ejes básicos señalados en el Artículo 36 del presente Reglamento; un listado descriptivo de la documentación probatoria del período a evaluar en original; Currículum Vitae completo y actualizado. Todo en original y formato digital. UN (1) juego de la documentación probatoria correspondiente en copia autenticada.

ARTÍCULO 21: La Secretaría Administrativa de la Facultad consignará en su informe una síntesis de las novedades producidas en el período: inasistencias, licencias, sanciones disciplinarias, etc.

ARTÍCULO 22: Al finalizar el período de cursado de cada asignatura, los alumnos regulares y promocionados en el correspondiente ciclo lectivo, deberán llenar, por cada docente con los cuales hayan desarrollado su proceso de aprendizaje, con carácter obligatorio y anónimo, el Modelo de Encuesta que forma parte del presente Reglamento como ANEXO. Cada Facultad podrá adaptar este modelo de encuesta de acuerdo a sus particularidades. En cada Facultad, la Secretaría Académica será responsable de la instrumentación de la encuesta, su procesamiento y la elaboración de un resumen estadístico de sus resultados.

ARTÍCULO 23: La Secretaría Académica de cada Facultad será responsable de la apertura de un Legajo Académico para cada Docente en el que se registrarán los informes, resultados de encuestas y toda otra actuación que surja del presente Reglamento. Asimismo será la responsable del resguardo de la documentación probatoria correspondiente, la que será reintegrada al docente una vez finalizado el proceso de evaluación.

VI - DE LOS EVALUADORES

ARTÍCULO 24: Los Consejos Académicos de las Facultades designarán las Comisiones Evaluadoras.

ARTÍCULO 25: Cada Comisión Evaluadora estará integrada por TRES (3) Miembros Titulares Docentes ordinarios o concursados, de igual o mayor categoría que el cargo a evaluar, de la misma área o disciplina, estará además integrada por TRES (3) Suplentes respectivos a cada miembro titular, de igual condición y categoría. Al menos UNO (1) de los TRES (3) evaluadores y el suplente respectivo, deberá proceder de otra Universidad pública. La Comisión Evaluadora estará integrada como máximo por UN (1) docente auxiliar y podrá actuar en forma individual o conjunta.

ARTÍCULO 26: En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento de algunos de los miembros titulares de la Comisión Evaluadora, el Decano dictará una Resolución designando al miembro suplente respectivo. Dicha Resolución deberá ser comunicada a los docentes que corresponda.

ARTÍCULO 27: Los docentes que se desempeñen en esta Universidad como Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano o Secretarios de Facultad o Universidad, no podrán integrar Comisiones Evaluadoras hasta UN (1) año después de haber concluido sus funciones.

VII -DE LAS EXCUSACIONES Y/O RECUSACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EVALUADORA

ARTÍCULO 28: Serán causales de excusación y/o recusación:

- a) Ser o haber sido cónyuge
- b) El parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y el segundo por afinidad entre evaluador y el evaluado.
- c) Tener el evaluador o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con el evaluado salvo que la sociedad fuese anónima.
- d) Tener o haber tenido el evaluador pleito con el evaluado.
- e) Ser el evaluador o el evaluado, recíprocamente, acreedor, deudor, fiador, socio, o tener relación laboral extrauniversitaria.
- f) Ser o haber sido el evaluador autor de denuncia o querrela contra el evaluado, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación de la Comisión Evaluadora.
- g) Haber emitido el evaluador opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado de la evaluación que se tramita.
- h) Tener el evaluador amistad íntima con el evaluado o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación como evaluador.

- i) Haber recibido el evaluador importantes beneficios del evaluado.
- j) Transgresiones a la ética universitaria por parte del evaluador, debidamente documentadas.

ARTÍCULO 29: Todo miembro de una Comisión Evaluadora que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el Artículo anterior, está obligado a excusarse, en el plazo de TRES (3) días.

ARTÍCULO 30: Dentro de los TRES (3) días de la presentación de la recusación contra uno o más miembros de la Comisión Evaluadora con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano le dará traslado al recusado para que en el plazo de CINCO (5) días presente su descargo. El Decano procederá a la recepción de las pruebas ofrecidas, en un período que no podrá exceder de CINCO (5) días. En la prueba, el número de testigos no podrá ser más de TRES (3).

ARTÍCULO 31: Las recusaciones y excusaciones de los miembros de la Comisión Evaluadora serán resueltas directamente por el Consejo Académico. A tal fin el Decano elevará las actuaciones dentro de los CINCO (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones o de haber concluido la recepción de las pruebas. El Consejo Académico resolverá definitivamente dentro de los QUINCE (15) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 32: De aceptarse la recusación o excusación, el miembro de la Comisión Evaluadora será sustituido por el miembro suplente correspondiente, respetando lo dispuesto en el Artículo 25 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 33: Los evaluadores y los evaluados podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público o por funcionario habilitado al efecto por la Facultad correspondiente. No podrán ejercer la representación de los evaluadores ni de los evaluados las personas enumeradas en el Artículo 17, el personal administrativo de la Universidad Nacional de Jujuy ni los restantes miembros de la Comisión Evaluadora. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los TRES (3) días de que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

VIII - DE LA ACTUACION DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 34: Vencidos los plazos para las recusaciones o excusaciones o cuando ellas hubieren quedado resueltas definitivamente, el Decano remitirá a cada miembro de la Comisión Evaluadora en soporte digital:

- a) Informe Trienal de actividades del período a evaluar.
- b) El Curriculum Vitae completo y actualizado.
- c) El Informe estadístico basado en las encuestas anuales de los alumnos.
- d) Informe de Secretaría Administrativa de la Facultad del período a evaluar.

ARTÍCULO 35: Los miembros de la Comisión Evaluadora producirán dictamen final dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de haber recibido la documentación establecida en el Artículo 34. Este plazo podrá ser ampliado hasta QUINCE (15) días más, a solicitud fundada de los miembros de la Comisión Evaluadora. La ampliación del plazo, cuando corresponda, será dispuesta por Resolución del Decano.

ARTÍCULO 36: El Dictamen individual o conjunto de los miembros de la Comisión Evaluadora deberá ser explícito y fundado sobre las actividades del docente de acuerdo a su categoría, cargo y dedicación en el período evaluado, según los criterios establecidos en el presente Reglamento:

- a) docencia,
- b) investigación y/o desarrollo tecnológico, científico o artístico,
- c) formación,
- d) extensión,
- e) gestión institucional,
- f) Informe de Estudiantes.

ARTÍCULO 37: Dentro de los TREINTA (30) días de haberse expedido la Comisión Evaluadora, el Consejo Académico basado en la evaluación producida, podrá:

- a) Solicitar a la Comisión Evaluadora, aclaración del dictamen, en cuyo caso ésta deberá expedirse en QUINCE (15) días, a partir de la fecha en la que tome conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar, con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, si la calificación fuera “favorable” por parte de los TRES (3) miembros (unánime) de la Comisión Evaluadora, o con DOS (2) evaluaciones “favorables”.
- c) Aprobar, con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, la calificación de “desfavorable” si la evaluación de al menos DOS (2) miembros de la Comisión resulta “desfavorable”.
- d) Rechazar, por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Académico, la evaluación realizada por algún miembro de la Comisión Evaluadora por vicios de forma, de procedimiento o por arbitrariedad manifiesta.
- e) Si se rechazara la evaluación de DOS (2) de los miembros de la Comisión por las causales previstas en el inciso d) o si se rechazara UNA (1) sola de las evaluaciones y las DOS (2) restantes resultaren contradictorias entre si, el Consejo Académico anulará lo actuado y procederá a una evaluación designando una nueva Comisión Evaluadora.

ARTICULO 38: La Resolución del Consejo Académico recaída sobre la Evaluación de los Docentes será, en todos los casos, debidamente fundada y comunicada a los evaluados, quienes dentro de los CINCO (5) días posteriores de su notificación podrán recurrirla ante el mismo Consejo, por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad.

ARTICULO 39: En caso de encontrar procedente la impugnación, el Consejo Académico podrá solicitar a los miembros de la Comisión Evaluadora, aclaración del o de los dictámenes, en el término de CINCO (5) días de notificados, fundamentado tales solicitudes en todos los casos. El Consejo resolverá acerca del rechazo o aceptación de la impugnación con el voto de la mayoría de los miembros del cuerpo en un plazo no mayor de QUINCE (15) días contados a partir del ingreso del expediente respectivo a tratamiento de la/s comisión/es pertinente/s. Si se hiciera lugar a la impugnación, la evaluación quedará anulada y se procederá a una nueva evaluación de inmediato.

ARTÍCULO 40: Contra la Resolución del Consejo Académico el interesado podrá interponer recurso jerárquico ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los CINCO (5) días de notificado y será elevado dentro del término de TRES (3) días y de oficio al Consejo Superior. El plazo para resolver el recurso jerárquico será de VEINTE (20) días contados desde la recepción de las actuaciones por la autoridad competente.

ARTICULO 41: Vencido el plazo establecido en el Artículo 38 para la presentación de impugnaciones sin que se presentara alguna, o habiendo sido rechazados los recursos (de reconsideración y/o jerárquico) que hubieren sido presentados, el Consejo Académico emitirá el correspondiente acto resolutivo.

IX - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42: Todos los plazos del presente reglamento se considerarán por días hábiles universitarios.

ARTÍCULO 43: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Superior.

X - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 44: El régimen de permanencia tendrá vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior y su publicación.

ARTÍCULO 45: Las Unidades Académicas, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de la vigencia del presente Reglamento, presentarán al Consejo Superior la propuesta del estructura organizativa necesaria a esta finalidad, que dependerán de las respectivas Secretarías Académicas.

ARTÍCULO 46: Los Consejos Académicos de cada Facultad establecerán por sorteo qué cargos serán incluidos en la primera convocatoria a evaluación en la carrera docente, así como los correspondientes a los DOS (2) Ciclos Lectivos siguientes, de manera de distribuir las evaluaciones de forma operativa y razonable.

ARTÍCULO 47: La primera convocatoria a evaluación en la carrera docente, en los casos que corresponda se hará durante el segundo semestre del año 2014. Las evaluaciones se realizarán sobre lo actuado por cada Docente durante el ciclo lectivo 2013. En los informes quedará expreso el o los períodos con que se corresponden.

ARTÍCULO 48: La segunda convocatoria a evaluación en la carrera docente, se hará durante el segundo semestre del año 2015. Las evaluaciones se realizarán sobre lo actuado por cada Docente durante los ciclos lectivos 2013 y 2014. En los informes quedará expreso el o los períodos con que se corresponden.

ARTÍCULO 49: La tercera convocatoria a evaluación en la carrera docente se hará durante el segundo semestre del año 2016. Las evaluaciones se realizarán sobre lo actuado por cada Docente durante los ciclos lectivos 2013, 2014 y 2015. En los informes quedará expreso el o los períodos con que se corresponden.

tcb

ANEXO

MODELO DE ENCUESTA PARA ALUMNOS

Docente:

Asignatura:

Fecha:

- Esta encuesta es anónima.
- Este cuestionario tiene por objeto emitir opinión sobre el Docente que impartiera la enseñanza prevista en clases teóricas y/o prácticas, de la asignatura desarrollada en el Período Lectivo.
- Conteste con libertad y responsabilidad. Respuestas objetivas contribuirán a mejorar la calidad de la enseñanza que Ud. recibe.

1) Complete los siguientes datos:

Conoce el Plan de Estudios de la carrera que cursa? SI NO Cursa por primera vez esta asignatura? SI NO Conoce el Programa de la asignatura? SI NO

2) Lea atentamente cada ítem antes de contestar y marque con una X el casillero que a su juicio corresponda.

Nº	CONCEPTO (OPINIÓN SOBRE EL DOCENTE)		MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	NO SABE / NO CONTESTA
1	Asistencia	Clases					
		Consultas					
2	Puntualidad						
3	Trato con los Alumnos						
4	Claridad de la exposición						
5	La bibliografía de la cátedra es:						
6	La accesibilidad a la bibliografía de la asignatura es:						
7	La correspondencia entre el desarrollo de la asignatura y su evaluación es:						

tcb